

Bogotá, D.C. 15 de diciembre de 2025.

CRF-2814-2025

Doctor

RAFAEL ALFONSO SANGUINO CANEVA

Director de Logística

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC

Ciudad

Ref. Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-206-2025 - Seguimiento a los contratos de prestación del servicio de suministro de alimentación a la población privada de la libertad.

ASUNTO: Concepto financiero y jurídico frente a la viabilidad de adición de recursos No. 1 y otrosí modificatorio No.4 - A los contratos de alimentación objeto de esta interventoría.

Cordial saludo,

En virtud del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-206-2025 celebrado entre el Consorcio Interventoría Integral RF y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, cuyo objeto consiste en ejercer *“REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR EL SISTEMA DE RACIÓN, PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD (PPL) A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), INTERNA EN LA MODALIDAD INTRAMURAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL (ERON), CENTROS DE RECLUSIÓN MILITAR, ESTACIONES DE POLICÍA, UNIDADES TACTICAS A CARGO DEL INPEC Y DEMÁS CENTROS DE RECLUSIÓN (EXCEPTUANDO LAS PPL EN DETENCIÓN DOMICILIARIA CUYO SUMINISTRO CORRESPONDA A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC”*. y en cumplimiento de lo establecido en las obligaciones específicas de la interventoría en el componente administrativo y financiero, especialmente lo señalado en el numeral 16, que dispone: *“La interventoría deberá presentar al supervisor del contrato los análisis, conclusiones, recomendaciones y conceptos financieros sobre el desarrollo de los contratos del servicio de alimentación.”*. Así mismo, en relación con la obligación del componente técnico numeral 6, que establece: *“Verificar la viabilidad de las modificaciones y adiciones que se requieran de los contratos y las operaciones del servicio de alimentación, de conformidad con las normas legales vigentes, llevando a cabo los trámites correspondientes.”*; me permito manifestar que la interventoría procedió a efectuar el análisis financiero y jurídico tendiente a determinar la viabilidad de adelantar la **adición No. 1 y modificación No. 4 (prórroga a las estaciones de reclusión transitorias)** de los contratos de alimentación materia de la Interventoría integral, obteniendo como resultado las siguientes conclusiones.

CONCEPTO VIABILIDAD FINANCIERA:

A continuación, se enlista la información financiera y económica (balance financiero) de los contratos objeto de esta interventoría, con el análisis económico de los recursos ejecutados y las proyecciones de ejecución del contrato, así como las fechas “*aproximadas*”, producto de estimaciones objetivas con fundamento en las variables disponibles, pero en todo caso no exactas por la naturaleza misma de la ejecución de los contratos y su dinámica de ejecución, en las cuales se prevé se agotarán los recursos:

Grupo	Contratista	No contrato	Valor adjudicado 2025	Valor certificado 2025	Valor provisión contingencias 2025	Proyección ejecución 2025	Valor adición no. 1	Valor adición expresado en SMLMV 2025	% de adición en SMLMV	Valor inicial 2025 + adición No. 1	Fecha "estimada" proyección de agotamiento RP 2025	Saldo vigencia 2025	Valor adjudicado 2026	Valor total para ejecutar 2026	Valor proyección a 30 de abril de 2026	Saldo al 30 de abril de 2026
1	UNION TEMPORAL SERVIR USPEC	185 - 2025	\$30.109.218.284	\$23.095.621.696	\$21.000.000	\$3.608.038.912	\$0	-	0,0%	\$30.109.218.284,00	29/01/2026	\$3.384.557.676	\$24.627.323.112	\$28.011.880.788	\$14.223.321.832	\$13.788.558.956
2	UNION TEMPORAL UT FOOD PRO	186 - 2025	\$29.987.362.469	\$27.498.397.510	\$138.000.000	\$4.438.534.654	\$2.087.569.695	1.466,50	3,9%	\$32.074.932.164,00	16/12/2025	\$124.223.951	\$23.053.773.655	\$23.177.997.606	\$17.066.164.525	\$6.111.833.081
3	ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS	187 - 2025	\$42.427.155.894	\$33.658.677.681	\$1.815.150.945	\$5.328.157.426	\$0	-	0,0%	\$42.427.155.894,00	9/01/2026	\$1.625.169.842	\$35.056.412.234	\$36.681.582.076	\$21.930.916.502	\$14.750.665.574
4	UNION TEMPORAL UT USPEC HUILA 2025	188 - 2025	\$25.354.249.591	\$18.428.314.416	\$33.000.000	\$2.904.363.712	\$0	-	0,0%	\$25.354.249.591,00	11/02/2026	\$3.988.571.463	\$21.328.634.857	\$25.317.206.320	\$11.457.709.918	\$13.859.496.402
5	UNION TEMPORAL UT FOOD PRO	189 - 2025	\$30.171.832.275	\$21.929.160.860	\$1.004.841.657	\$3.463.956.399	\$0	-	0,0%	\$30.171.832.275,00	2/02/2026	\$3.773.873.359	\$25.759.583.144	\$29.533.456.503	\$14.166.773.886	\$15.366.682.617
6	UNION TEMPORAL CAPITAL USPEC 2025	190 - 2025	\$29.415.797.886	\$23.134.261.414	\$243.000.000	\$3.766.665.819	\$0	-	0,0%	\$29.415.797.886,00	18/01/2026	\$2.271.870.653	\$25.350.199.804	\$27.622.070.457	\$15.352.635.484	\$12.269.434.973
7	UNION TEMPORAL CAPITAL USPEC 2025	191 - 2025	\$30.951.599.675	\$25.614.377.320	\$0	\$3.231.644.631	\$0	-	0,0%	\$30.951.599.675,00	20/01/2026	\$2.105.577.724	\$21.212.089.777	\$23.317.667.501	\$13.168.432.183	\$10.149.235.319
8	ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS	192 - 2025	\$30.796.772.016	\$23.455.939.056	\$729.986.057	\$3.669.120.568	\$0	-	0,0%	\$30.796.772.016,00	24/01/2026	\$2.941.726.335	\$25.812.708.828	\$28.754.435.163	\$14.832.175.499	\$13.922.259.664
9	UNION TEMPORAL SERVIR USPEC	193 - 2025	\$37.188.903.822	\$28.292.598.962	\$584.868.165	\$4.417.493.397	\$0	-	0,0%	\$37.188.903.822,00	27/01/2026	\$3.893.943.298	\$32.036.085.037	\$35.930.028.335	\$17.704.714.313	\$18.225.314.023
10	UNION TEMPORAL UT UNIDOS ALIMENTACIÓN USPEC 2025	194 - 2025	\$27.095.691.179	\$20.813.463.937	\$0	\$3.377.928.330	\$0	-	0,0%	\$27.095.691.179,00	26/01/2026	\$2.904.298.912	\$21.442.908.641	\$24.347.207.553	\$13.505.152.325	\$10.842.055.228
11	UNION TEMPORAL MACSOL USPEC 2025	195 - 2025	\$36.247.097.947	\$26.737.641.976	\$58.818.758	\$4.189.336.900	\$0	-	0,0%	\$36.247.097.947,00	7/02/2026	\$5.261.300.313	\$30.476.687.866	\$35.737.988.179	\$16.532.753.911	\$19.205.234.268
12	UNION TEMPORAL UT CAMINANDO JUNTOS 2025	196 - 2025	\$30.901.974.231	\$23.950.892.605	\$403.333.485	\$8.679.878.666	\$2.132.130.525	1.497,81	3,9%	\$33.034.104.756,00	16/12/2025	\$95.397.143	\$23.378.491.932	\$23.473.889.075	\$17.566.739.450	\$5.907.149.625
13	UNION TEMPORAL UT INTEGRACIÓN USPEC 2025	197 - 2025	\$35.008.320.200	\$13.771.456.421	\$818.990.726	\$15.438.974.050	\$0	-	0,0%	\$35.008.320.200,00	7/02/2026	\$4.978.899.003	\$28.674.197.181	\$33.653.096.184	\$16.080.092.200	\$17.573.003.984
14	UNION TEMPORAL MACSOL USPEC 2025	198 - 2025	\$32.111.417.762	\$26.708.085.562	\$36.341.549	\$4.215.213.344	\$0	-	0,0%	\$32.111.417.762,00	8/01/2026	\$1.151.777.307	\$25.638.194.177	\$26.789.971.484	\$16.623.009.074	\$10.166.962.410
15	UNION TEMPORAL DIESTRA	199 - 2025	\$23.448.954.207	\$17.689.832.566	\$150.207.142	\$2.774.645.917	\$0	-	0,0%	\$23.448.954.207,00	31/01/2026	\$2.834.268.582	\$18.683.342.309	\$21.517.610.891	\$11.007.616.319	\$10.509.994.572
16	SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN S.A.S	200 - 2025	\$30.666.979.089	\$23.772.130.582	\$1.092.036.294	\$3.738.933.560	\$0	-	0,0%	\$30.666.979.089,00	17/01/2026	\$2.063.878.653	\$26.292.760.411	\$28.356.639.064	\$15.295.224.398	\$13.061.414.666
17	SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN S.A.S	201 - 2025	\$20.187.680.852	\$17.373.952.597	\$84.000.000	\$2.816.932.310	\$87.204.055	61,26	0,2%	\$20.274.884.907,00	30/12/2025	\$51.823.164	\$15.733.437.258	\$15.785.260.422	\$10.669.870.383	\$5.115.390.038

* Para los contratos 186 (grupo 2) – 196 (grupo 12) y 201 (grupo 17) se establece que esta sería la adición de recursos número 1 y Otrosí número 4.

Cabe resaltar que, los grupos que la adición está con un valor en 0, únicamente se realizará proceso de prórroga, toda vez que, los recursos asignados previamente adjudicados alcanzan para continuar prestando el servicio durante la vigencia 2025, lo anterior contemplando la proyección y agotamiento de recursos realizados por el contratista y corroborado por esta interventoría.

Expuesto lo anterior, se realizan las siguientes consideraciones:

1. El día 16 de mayo de 2025 fueron suscritas las actas de inicio de los contratos de alimentación en virtud del proceso licitatorio No. USPEC-LP-002-2025.
2. A su turno, La interventoría firmó acta de inicio el 16 de mayo de 2025, por lo que, a partir de este momento ejerció sus funciones de seguimiento especializado en los componentes técnicos, financieros, administrativos y jurídicos.
3. La información enlistada se tomó, en un principio, de los valores efectivamente adjudicados en el proceso de licitación pública.
4. Ahora bien, por parte de esta Interventoría hemos conceptualizado para las siguientes modificaciones contractuales:
 - Mediante oficio de interventoría con consecutivo interno CRF-0359-2025 el día 20 de junio de 2025, se emitió concepto de otrosí No.1 de modificación y prórroga de los contratos intervenidos, para continuar suministrando el servicio de alimentación de manera interrumpida a los centros de detención transitorios y las estaciones de policía ampliando el plazo hasta el 31 de agosto de 2025.
 - Mediante oficio de interventoría con consecutivo interno CRF-1430-2025 el día 27 de agosto de 2025, se emitió concepto de otrosí No.2 de modificación y prórroga de los contratos intervenidos, para continuar suministrando el servicio de alimentación de manera interrumpida a los centros de detención transitorios y las estaciones de policía ampliando el plazo hasta el 03 de diciembre de 2025, lo anterior teniendo en cuenta la proyección de agotamiento de recursos y lo ejecutado y certificado por la interventoría en su momento.
 - Mediante oficio de interventoría con consecutivo interno CRF-2636-2025 el día 28 de noviembre de 2025, se emitió concepto de otrosí No.3 de modificación y prórroga de los contratos intervenidos, para continuar suministrando el servicio de alimentación de manera interrumpida a los centros de detención transitorios y las estaciones de policía ampliando el plazo hasta el 16 de diciembre de 2025, lo anterior teniendo en cuenta la proyección de agotamiento de recursos y lo ejecutado y certificado por la interventoría en su momento.

5. Por otra parte, se da claridad que para el balance presupuestal efectuado, esta interventoría tomó en consideración el periodo certificado del mes de noviembre a (excepción de los grupos 12, 13 y 15), para los demás meses la información fue tomada de la proyección de agotamiento de recursos remitida por los contratistas y seguimiento financiero realizado por la interventoría con los registros presupuestales de la vigencia 2025 y 2026 por grupo, dado que ellos eran los criterios más objetivos y disponibles que se tienen, todo ello en orden a la evolución del proceso de facturación de la ejecución de cada uno de los contratos.
6. Ahora bien, se precisa que el valor de las contingencias 2025 se tomó teniendo en cuenta los establecimientos con los que actualmente se cuenta con aprobación de la misma y/o se encuentran avaladas por la interventoría a espera de aprobación por parte de la entidad, que son los criterios y parámetros más objetivos y próximos con los que contamos.
7. Se tiene previsto que los recursos adjudicados al proceso estén disponibles hasta el 31 de julio de 2026. No obstante, se realizará un monitoreo constante de los recursos, dado que, por la dinámica del programa, la variación de la PPL es altamente volátil y fluctuante.
8. Lo anterior, se realiza con la finalidad de garantizar el suministro ininterrumpido del servicio de alimentación en todos los centros de detención transitoria del país a partir del 17 de diciembre de 2025 hasta el 30 de abril de 2026, como forma de garantizar los derechos fundamentales de la PPL beneficiaria del programa, manteniendo las manifestaciones de interés remitidas por los operadores en respuesta al oficio No. CRF-2599-2025.
9. Por último, para el grupo 13 se realizó cesión de contrato a partir del 26 de septiembre de 2025, en donde el nuevo contratista UNIÓN TEMPORAL UNIDOS PARA EL PROGRESO 2025, asumió el servicio de alimentación con el fin de continuar prestando el servicio de alimentación de forma interrumpida.

Teniendo en cuenta lo anterior, y realizando el análisis de la información presupuestal de los procesos de certificación adelantados por la interventoría hasta el periodo de noviembre de 2025 y las proyecciones allegadas por los contratistas hasta el periodo de diciembre de 2025, esta interventoría realizó el análisis financiero y el valor que se solicita adicionar para los grupos 2, 12 y 17 es de **\$ 4.306.904.275**, llegando máximo hasta el **30 de abril de 2026**.

Las razones que sustentan esta solicitud corresponden al **AUTO 897 DE 2025** del 19 de junio de 2025, por medio de cual la Corte Constitucional profiere lo siguiente:

“(…) 89. Si bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993, y a la interpretación fijada por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-122 de 2022, corresponde a cada entidad territorial incluir dentro de su presupuesto las partidas necesarias para sufragar los gastos de alimentación de la población privada de la libertad en condición de sindicada, no puede desconocerse que dicha asunción de competencias debe materializarse a través de una transición ordenada, coordinada y garantista. Mientras ello ocurre, conforme a lo previsto en la Ley 65 de 1993, adicionada por la Ley 2346 de 2024, resulta necesario e imprescindible que la USPEC continúe

prestando el servicio de alimentación en los centros de detención transitoria en los que actualmente desarrolla esta función, hasta tanto se garantice un suministro continuo y de calidad por parte de la entidad territorial responsable, ya sea el municipio, el distrito o el departamento.

90. La continuidad en la prestación del servicio de alimentación por parte de la USPEC constituye una medida de protección urgente y excepcional orientada a salvaguardar el derecho fundamental a la alimentación de las personas privadas de la libertad, quienes se encuentran bajo la custodia del Estado y no pueden procurarse por sí mismas los medios para su subsistencia, hasta que los municipios cuenten con las condiciones fiscales, administrativas y operativas para asumir integralmente esta función que les ha sido atribuida en virtud de las descentralización administrativa. (...)"

"(...) PRIMERO. ORDENAR a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) continuar con la prestación del servicio de alimentación en los centros de detención transitoria donde actualmente ejerce dicha función, hasta tanto la entidad territorial correspondiente, acredite la implementación de un esquema de suministro de alimentación que garantice condiciones de continuidad, suficiencia, calidad y adecuación. (...)"

Coadyuado con lo anterior, se viene haciendo a través de las instancias competentes, al cumplimiento de la responsabilidad de las entidades territoriales de asumir la competencia del suministro del servicio de alimentación a las personas privadas de la libertad, y que ha revelado que las mismas no podrán asumir dicha responsabilidad a partir del 1 de julio de 2025; no obstante, muchas de ellas (tal como lo menciona la Corte Constitucional en el AUTO 897 de 2025), vienen haciendo los trámites administrativos, presupuestales y contractuales necesarios para llevar a cabo el proceso de transición a fin de asumir dichas responsabilidades.

Por ello, se ha estimado pertinente determinar un plazo de hasta el 03 de diciembre de 2025, para dicho proceso de transición que permita evaluar qué entidades territoriales, paulatinamente, van asumiendo dicha competencia.

En dicho periodo, se irá evaluando la asunción de la responsabilidad por parte de las entidades territoriales, con el correlativo desmonte gradual de la prestación del servicio por parte de USPEC, lo que garantice que los privados de la libertad recluidos en dichos centros transitorio, no van a quedar sin el servicio de alimentación ni un solo día. Todo ello a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la ley 2346 de 2024 y a la sentencia SU-122/2022 (como sus autos de seguimiento), particularmente el AUTO 897 de 2025 proferido por la Corte Constitucional.

En este plazo, se irá evaluando, el estado de avance de la asunción de las competencias por las entidades territoriales y la transitoriedad en el proceso de empalme y asunción de la competencia (empalme entre el prestador saliente y el entrante), a instancia del seguimiento que las autoridades competentes vienen efectuando a dicho proceso de transición.

De esta manera, se garantizará el cumplimiento al AUTO 897 de 2025 por parte de la USPEC, hasta tanto la entidad territorial correspondiente, acredite la implementación de un esquema de suministro de alimentación que garantice condiciones de continuidad, suficiencia, calidad y adecuación.

En relación con la adición de recursos:

En lo atinente a la adición de recursos, se tienen las siguientes consideraciones:

Para efectuar el cálculo de esta adición, es necesario destacar que el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en relación con la adición de los contratos estatales, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal.

(...) PARÁGRAFO. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (...)” (subrayado y negrillas fuera del texto)

La adición propuesta, no sobrepasa el 50% del valor inicial de cada uno de los contratos a adicionar expresado en SMMLV, en relación con los Contratos de Prestación de Servicios de suministro de alimentación a la población privada de la libertad.

En relación con la modificación del contrato:

Ahora bien, en lo atinente a la modificación del contrato, se tienen las siguientes consideraciones:

Los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias, y según concepto No. 2278 de 2016 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se señaló lo siguiente:

"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus

contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración".

La función administrativa debe ser ejercida conforme a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, es ante todo indispensable que se someta al principio de legalidad, en virtud del cual, a las autoridades públicas sólo les está permitido ejercer las competencias expresamente establecidas en la Constitución, la Ley y en general, en las disposiciones jurídicas aplicables en Colombia que delimitan el marco de su acción.

Por ello, en principio, no es posible destinar recursos públicos del presupuesto nacional para atender la alimentación de personas privadas de la libertad que se encuentran detenidas preventivamente, pues dicha obligación corresponde a las entidades territoriales, salvo cuando, en aplicación de los principios antes señalados se haga uso de la figura de los Convenios de Integración de Servicios que podrán celebrarse entre la Nación y las Entidades Territoriales para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario, conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 17 de la Ley 65 de 1993.

Es necesario poner de presente que, en la actualidad, el servicio de alimentación a la Población privada de la libertad detenida en las Estaciones de Policía a las que se refiere este documento, se ha venido garantizando por la USPEC a través de los diecisiete (17) contratos de suministro de alimentación vigentes producto del proceso de licitación USPEC-LP-002-2025 y conforme a las verificaciones que de manera mensual se llevan a cabo por parte de esta interventoría, indistintamente de si las personas que allí se encuentran custodiadas, son personas condenadas o detenidas como resultado de una medida de aseguramiento preventiva o condenadas por la contravención de normas de carácter policivo, de tal suerte que, es necesario que se lleve a cabo un trabajo interinstitucional decisivo, con el fin de adelantar las caracterizaciones que sean necesarias para identificar la población privada de la libertad sobre la cual recae la obligación de sostenimiento por parte de las entidades territoriales, a efectos de avanzar en el cumplimiento gradual de la Sentencia SU-122/2022 y así mismo, reivindicar el papel que ha venido desarrollando esta importante entidad del sector público, esto es, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, la cual, durante varios años, ha venido realizando un importante esfuerzo presupuestal con el fin de dar cumplimiento a las órdenes judiciales que le han impuesto la obligación de atender a la PPL recluida en Estaciones de Policía, recursos que en todo caso, podrían ayudar a mejorar el Sistema Penitenciario y Carcelario a cargo de la entidad, ayudando de esta manera a mejorar sus indicadores.

Todo lo anterior es producto del análisis que el Consorcio Interventoría Integral RF ha realizado durante su labor como ente interventor en el marco del Contrato de Interventoría USPEC-CTO-206-2025 y que se considera, son aportes que pueden coadyuvar en la construcción de planes de acción que permitan a esta entidad dar cumplimiento a la SU 122/2022.

En ese sentido, es importante que en primer lugar, se logre una caracterización sobre cuáles son las personas privadas de la libertad actualmente retenidas en Estaciones de Policía que se encuentran a cargo de la USPEC y se indiquen las razones fácticas, jurídicas y los sustentos documentales que acreditan dicha

obligación, toda vez que tales presupuestos son indispensables para poder adelantar los planes de acción necesario para plantear soluciones interinstitucionales con las entidades territoriales y las entidades que forman parte del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario indispensables para dar cumplimiento sentencia de unificación, en tal sentido, como ente interventor y como entidad de carácter público, en aplicación de los principios de colaboración, coordinación, complementariedad y subsidiariedad y en especial, dada nuestra condición de ente interventor, continuaremos prestos a colaborar con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, órganos judiciales y los entes de control, en el preciso marco de nuestras competencias, en lo que sea de nuestro cargo para coadyuvar al cumplimiento gradual de la sentencia de unificación citada.

De acuerdo con lo señalado en precedencia, se considera pertinente poner de presente la necesidad de que se avance en el cumplimiento no sólo de la Sentencia de Unificación SU-122/2022, sino de la legislación misma que rige la materia, la cual se encuentra vigente desde el año de 1993, y que, sin embargo, debido a problemas estructurales en materia del Sistema Penitenciario y Carcelario, no ha venido siendo cumplida de manera cabal por parte de las entidades territoriales.

En ese sentido y de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 65 de 1993, los lugares en donde se puede detener preventivamente a una persona en el marco de un proceso penal o bien porque ha sido condenada por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva son los siguientes:

- Cárceles para detención preventiva a cargo de las entidades territoriales
- Centros de detención preventiva anexos a ciudadelas judiciales
- Pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, separados de las demás secciones de estos establecimientos.

No obstante, lo anterior, como es de su conocimiento, la situación de hacinamiento en los diversos establecimientos carcelarios de nuestro país, que ha sido catalogada por la Honorable Corte Constitucional como un “estado de cosas inconstitucional” ha llevado a que, la Policía Nacional como entidad encargada de la custodia de las personas sindicadas, haga uso de sus instalaciones para mantener en Estaciones de Policía a estas personas, en razón a que, la mayoría de entidades territoriales (departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital) no cuentan con establecimientos carcelarios propios que permitan atender la demanda, aspecto que obedece a múltiples factores que forman parte de la crisis estructural del sistema carcelario y penitenciario del país.

Ahora bien, como consecuencia de las omisiones por parte de los entes territoriales de atender a las personas privadas de la libertad preventivamente, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, por vía de órdenes de tutela en su contra, ha tenido que asumir, con cargo a su presupuesto, la atención de miles de personas privadas de la libertad recluidas en Estaciones de Policía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente planteado frente a la necesidad de continuar el suministro de alimentación a la PPL recluida en EP, se considera necesario que los contratos sean modificados teniendo en cuenta dichos establecimientos de reclusión transitoria.

Se estima que de acuerdo al balance presupuestal efectuado, esta interventoría tomó en consideración el periodo certificado del mes de noviembre a (excepción de los grupos 12, 13 y 15), para los demás meses la información fue tomada de la proyección de agotamiento de recursos remitida por los contratistas, que en todo caso son estimaciones aproximadas, y el análisis financiero realizado por esta Interventoría (el cual se determinó con los saldos presupuestales sin ejecutar), se podrá continuar prestando el servicio para la totalidad de establecimientos adjudicados a cada uno de los 17 grupos hasta el 30 de abril de 2026, incluidos los centros de detención transitoria y estaciones de policía que actualmente están a cargo de la entidad. Todo ello es sin perjuicio de la necesidad de que dicho servicio esencial no sea interrumpido y por tanto debe garantizarse que no se puede dejar ni un solo día a la población privada de la libertad sin la alimentación garantizada.

Cordialmente,

MARIA VICTORIA MORALES GUZMAN
Directora de Interventoría
Consortio Interventoría Integral RF

ROBERTO ROA COTES
Subdirector jurídico
Consortio Interventoría Integral RF

CRISTIAN JAVIER RODRÍGUEZ RIAÑO
Coordinador Administrativo y Financiero
Consortio Interventoría Integral RF

JONATHAN ORTIZ SILVA
Coordinador Administrativo y Financiero
Consortio Interventoría Integral RF

Proyectó: Jonathan Ortiz / Cristian Rodríguez - Coordinador Administrativo y Financiero
Revisó: Roberto Roa Cotes – Subdirector Jurídico
Aprobó: María Victoria Morales Guzmán – Directora de Interventoría